

# Tratamiento fiscal de Imagina Ser durante el periodo de acumulación según el Bolso elegido

Tratamiento Fiscal	Periodo de aportaciones	Retiro Parcial	Cancelación	Invalidez	Fallecimiento
<b>Bolso PPR</b> 	El contratante podrá deducir un monto máximo de 5 UMA's anuales o el 10% de sus ingresos acumulables por año fiscal, lo que resulte menor, de acuerdo con el Artículo 151 de la LISR.*	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se retendrá el 20% sobre el interés real ganado del monto a entregar (Artículo 133 LISR y Art. 224 RLISR).</li> <li>Adicionalmente, al monto que resulte, se le aplicará la retención del 20% sobre el total a entregar (Artículo 142 fracción XVIII y Artículo 145 LISR).</li> </ol>		Se entregará al asegurado el Valor de Rescate del Bolso PPR. Estarán exentas las aportaciones que sean equivalentes a los 90 UMA's anuales, al excedente se aplicará una retención del 20% (Art. 171 RLISR y RMF 3.17.7).	Se retendrá el 20% de la Suma Asegurada, sobre la proporción que el Bolso PPR represente, sin importar si el beneficiario asignado es en línea recta o no (Art. 145 LISR).

- Requisitos:**
- El contratante y el asegurado deberán ser la misma persona física.
  - El contratante no podrá ser persona moral.
  - Vencimiento del plan solo podrá ser a edad de retiro 65, primas niveladas y pagos limitados.
  - No hay cambio de contratante, moneda o plan.
  - El excedente de los 5 UMA's anuales se ingresarán automáticamente al Bolso No Deducible.
  - En caso de Retiro Parcial se tomará el monto solicitado del Bolso No Deducible, en caso de ser insuficiente se tomará de los fondos deducibles con el tratamiento fiscal correspondiente de acuerdo a la elección del cliente.

\* El Contratante podrá elegir un tope menor al de Ley.

Tratamiento Fiscal	Periodo de pago de primas	Retiro Parcial	Cancelación	Invalidez	Fallecimiento
<b>Bolso Deducible Artículo 185</b> 	El monto máximo de prima de ahorro deducible es de \$152,000 pesos (LISR Artículo 185) por año calendario.*	Se retendrá sobre el monto a entregar la tasa máxima establecida por la LISR del año fiscal en curso, 35% (Art. 145 quinto párrafo).		El ingreso se encuentra exento del pago de impuestos por lo que no hay retención (Art. 185 cuarto párrafo).	

- Requisitos:**
- El contratante y el asegurado deberán ser la misma persona física.
  - El contratante no podrá ser persona moral.
  - No hay cambio de contratante, moneda o plan.
  - El excedente de los \$152,000 pesos deberá de ingresarse al Bolso No Deducible.
  - En caso de Retiro Parcial se tomará el monto solicitado del Bolso No Deducible, en caso de ser insuficiente se tomará de los fondos deducibles con el tratamiento fiscal correspondiente de acuerdo a la elección del cliente.

\*El Contratante podrá elegir un tope menor al de Ley.

Tratamiento Fiscal	Periodo de pago de primas	Retiro Parcial	Cancelación	Invalidez	Fallecimiento
<b>Bolso No Deducible</b> 	<b>Contratante Persona Física</b> 	Se retendrá el 20% sobre el interés real* del monto total a entregar (Art. 133 LISR y 224 RLISR). Si el Contratante es diferente al asegurado no hay retención, quien recibe el dinero deberá acumular el monto a sus ingresos.		El ingreso se encuentra exento del pago de impuestos, por lo que no hay retención (Art. 93 fracción XXI LISR).	
	<b>Contratante Persona Moral</b> 	El contratante no podrá deducir de sus impuestos las primas de ahorro para el retiro que realice.	Dado que, quien recibe el monto solicitado es la Persona Moral, no habrá retención de impuestos.	Se retendrá el 20% del monto total a entregar (Art. 145 LISR).	No habrá retención de impuestos si los beneficiarios son familiares en línea directa con el asegurado (Art. 93 fracción XXI LISR). Se retendrá el 20% de la suma asegurada si el beneficiario es diferente a familiares en línea directa (Artículo 142, Fracción XVI).

- Requisitos:**
- El asegurado deberá ser persona física.
  - En esta opción el contratante podrá ser una persona física o moral. Si es persona moral, no se podrá cambiar de contratante y no se podrá elegir otro Bolso de ahorro.

**Notas:**

- El interés real ganado = intereses obtenidos + ganancia por tipo de cambio - inflación.
- LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Información vigente para 2024, puede cambiar en caso de modificaciones a la LISR.

# Tratamiento fiscal al llegar la edad de retiro según el Bolso elegido

Tratamiento Fiscal	Liquidación en la edad de retiro	Fallecimiento (para la opción de rentas mensuales con periodo de garantía o compartidas)
<b>Bolso PPR</b> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pago Único:</b> Se pagará sin retención de impuestos hasta el límite establecido de 90 UMA's anuales (Art. 171 LISR y RMF 3.17.7).</li> <li>• <b>Rentas Mensuales:</b> Se pagará sin retención de impuestos hasta un máximo de 15 UMA's mensuales (Art. 93 fracción IV y RMF 3.17.7) y el asegurado deberá de acumularlo a sus ingresos.</li> </ul> <p>Para ambas formas de liquidación, en caso de exceder el monto deducible, se aplicará una retención del 20% sobre el excedente (Art. 142 fracción XVIII y Art. 145 LISR).</p>	El tratamiento será el mismo que se le daba al beneficiario original de los ingresos mensuales a la edad de retiro.

**Requisitos:** La vigencia de la póliza será desde el momento de contratación hasta Edad de Retiro 65, primas niveladas y pagos limitados.

Tratamiento Fiscal	Liquidación en la edad de retiro	Fallecimiento (para la opción de rentas mensuales con periodo de garantía o compartidas)
<b>Bolso Deducible Artículo 185</b> 	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Pago Único y rentas mensuales:</b> Se retendrá sobre el total del Bolso Deducible Artículo 185 la tasa máxima establecida por la LISR del año fiscal en curso, equivalente al 35% (Art. 145 quinto párrafo).</li> </ul>	<p>Aplicará la tasa máxima establecida por la LISR para el año fiscal en curso, la cual actualmente equivale al 35%.*</p> <p>*Esta puede variar dependiendo la ley vigente en el año que llegue a vencimiento.</p>

Tratamiento Fiscal	Liquidación en la edad de retiro	Fallecimiento (para la opción de rentas mensuales con periodo de garantía o compartidas)
<b>Bolso No Deducible</b> 	<p><b>Contratante Persona Física</b></p> <p>Si cumple con los siguientes requisitos (Art. 93 fracción XXI LISR):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Edad mínima de Retiro 60</li> <li>• 5 años de antigüedad con la póliza</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Contratante = Asegurado.</b> El ingreso está exento de impuestos por lo que no habrá retención sobre el dinero que reciba el asegurado.</li> <li>• <b>Contratante ≠ Asegurado.</b> El ingreso está exento de impuestos por lo que no habrá retención sobre el dinero que reciba el asegurado, sin embargo deberá de acumularlo a sus ingresos.</li> </ul>	El tratamiento será el mismo que se le daba al beneficiario original de los ingresos mensuales a la edad de retiro.
	<p><b>Contratante Persona Moral</b></p> <p>Se retendrá el 20% sobre el importe a pagar del Bolso No Deducible (Artículo 142, Fracción XVI).</p>	Se retendrá el 20% del importe de pago (Artículo 142, Fracción XVI).

**Notas:** - El interés real ganado = intereses obtenidos + ganancia por tipo de cambio - inflación.  
 - LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta  
 - Información vigente para 2024, puede cambiar en caso de modificaciones a la LISR.